

Bogotá, 22 de diciembre de 2020

Señor Embajador Jorge Argüello
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN ESTADOS UNIDOS
CC: Honorable Senado de la Nación Argentina

Ref. Carta sobre el Proyecto de Ley Regulación del Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto

Respetado Embajador:

El Centro de Derechos Reproductivos (el “CRR”, por sus siglas en inglés o “el Centro”) es una organización no gubernamental global con sede en Nueva York y oficina regionales en África, Asia, Europa y América Latina, que promueve la igualdad de las personas en todo el mundo, garantizando sus derechos reproductivos como derechos humanos. Estos derechos constituyen la base de la autodeterminación de las mujeres y personas gestantes sobre sus cuerpos y su vida sexual y reproductiva, y son determinantes para que éstas alcancen su máximo potencial como personas.

Mediante este documento me dirijo respetuosamente a Usted, y a la Embajada que preside, con el objetivo de resaltar la importancia de que la República Argentina pueda avanzar en el proceso de despenalización del aborto. El pasado 17 de noviembre, el Presidente Alberto Fernández presentó ante el Congreso de la Nación el Proyecto de Ley Regulación del Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, el cual establece que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar tienen derecho acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14). Fuera de este plazo, la persona gestante tendría derecho a acceder a la interrupción de su embarazo si el embarazo fuere resultado de una violación o si estuviere en peligro su vida o salud integral. Asimismo, el pasado 11 de diciembre la Cámara de Diputados dio media sanción al Proyecto de Ley mencionado, colocando a la República Argentina un paso más cerca de garantizar los derechos humanos de todas las personas con capacidad de gestar.

Actualmente, el Código Penal de 1921, –y las posteriores interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– solo considera no punible el aborto en casos de violación o de riesgo para la salud o la vida y mantiene la penalización en todos los otros casos, con penas de prisión para la persona que aborta y para el personal médico que lleve a cabo el procedimiento.

La existencia del delito de aborto es la principal barrera que impide que las mujeres, adolescentes, y personas con capacidad de gestar opten por la interrupción del embarazo, incluso en las causales autorizadas. Esto ocurre porque el hecho de que un servicio de salud reproductiva, el aborto, esté establecido como un delito genera estigma, lo cual afecta la prestación de este servicio esencial de salud.

La eliminación del uso del derecho penal para regular el aborto durante las primeras etapas del embarazo, y acudir a otras formas de regulación que no pasen por la amenaza de la cárcel para mujeres y personal de salud, tendría un impacto decisivo en la reducción del estigma y en consecuencia en el desmonte de las barreras de acceso a la interrupción del embarazo. En lugar de usar el derecho penal, el Estado argentino debe garantizar más y mejores políticas de salud que

CENTRO *de* DERECHOS REPRODUCTIVOS

contribuyan a prevenir las muertes y complicaciones por abortos inseguros y el embarazo no deseado, así como programas de educación sexual integral, información, acceso y disponibilidad de métodos anticonceptivos.

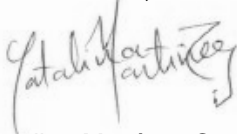
La actual legislación es ineficaz por cuanto no evita que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar aborten, pero sí fomenta que el procedimiento se practique en condiciones de inseguridad, aumentando los índices de mortalidad y morbilidad materna. Esto constituye una violación al derecho a la salud y genera grandes costos al sistema de salud para atender las complicaciones por los abortos inseguros. En países como Canadá, Holanda e Inglaterra se ha eliminado o disminuido el uso del derecho penal y el aborto se ha regulado por vía sanitaria, lo cual ha producido una reducción tanto en los abortos como en las muertes y complicaciones por abortos inseguros.

Sumado a ello, la actual legislación argentina en materia de aborto desconoce los mandatos de diversos organismos internacionales de derechos humanos que han recomendado una despenalización más amplia. Entre ellos están, los Comités de Naciones Unidas (Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de los Derechos del Niño, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad), así como el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹.

La aprobación del Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República no sólo le permitiría a Argentina proteger los derechos humanos de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar, sino también cumplir a cabalidad con sus obligaciones internacionales. Existe una enorme expectativa de parte de múltiples organizaciones y organismos que promueven y defienden los derechos humanos para que Argentina avance en el reconocimiento de los derechos reproductivos y garantice la existencia de un instrumento legal adecuado a las necesidades sociales urgentes de las personas con capacidad reproductiva, por lo que se espera que esta comunicación sea de utilidad a favor de su respaldo al Proyecto de Ley señalado.

Sin más por el momento, le expreso mi más sincera consideración y quedo a su disposición en caso de requerir más información.

Cordialmente,



Catalina Martínez Coral
Directora Regional del Programa para América Latina y el Caribe
CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS

¹ Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 36 sobre el derecho a la vida. CCPR/C/GC/3, párr. 8; Comité CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35. 2017, párr. 29 c) i); Comité DESC. Observación General No. 22. Relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/22. 2016, párr. 49; Comité de los Derechos del Niño. Observación General No.15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013, párr. 56. Declaración conjunta del Comité de los derechos de las personas con discapacidad y el Comité CEDAW. La garantía de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad. 29 de agosto de 2018; Asamblea General de la ONU. Informe del Relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover. A/66/254. 3 de agosto de 2011, párr. 28.